

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Frecuencia
quincenal

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, entendiéndose reintegrarse del presupuesto, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1901.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

DENTRO DE CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
Período	Pesetas	Período	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	4
Trimestre.	15 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	30 50	Six meses.	22 50
Un año.	55	Un año.	45

Número anual, 50 pesetas de costas.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde paraseguirá haber el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 2 Mayo 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Junta provincial de Subsistencias

Circular núm. 1531

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos comunica á esta Junta provincial lo siguiente:

«Del examen minucioso llevado á cabo en los resúmenes generales de existencias de mantenimientos y primeras materias que se detallan en el Real decreto y Real orden fechas 21 y 28, respectivamente de Diciembre último y que remitieron ya la casi totalidad de las Juntas provinciales de Subsistencias, se advier-

te que algunos Ayuntamientos presentaron como existencias cantidades insignificantes en relación con la población de los mismos, y que otras Corporaciones municipales manifiestan no poseer ninguno de los productos en cuestión.

Tal resultado, permite suponer fundadamente que el servicio de referencia no se practicó con la sinceridad y celo que exigía la importancia del asunto, del que depende principalmente la distribución y regularización del abastecimiento nacional y que por injustificados recelos ó por mala fé acaso, una parte de los tenedores de aquellos artículos de consumo amparados por las Autoridades locales, ó al menos, contando con la negligencia de éstas, dejaron cumplir con su obligación, ocultando total ó parcialmente sus mercancías aun afrontando las correspondientes responsabilidades que sobre ellos han de pesar; y, como esta Comisaría, velando porque no se perjudique el interés general se halla resuelta á impedir que así suceda, ha acordado que sin pérdida de momento se realice una escrupulosa comprobación en todos los términos municipales, empezando por los en que á juicio de esa Junta haya

suspechas más racionales y vehementes de ocultación.

Para llegar á este fin, recuérdese á V. S. que las comprobaciones han de ajustarse á lo que sobre el particular determinan los artículos 18 al 20 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, utilizando la cooperación ó el auxilio cuando menos de la Guardia civil, siempre que á juicio de V. S. sea necesario ó conveniente; y que, una vez probado el hecho, el procedimiento á seguir ha de sujetarse á lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre ya citado.

A la vez, encargo muy especialmente á V. S. que valiéndose del BOLETIN OFICIAL y de cuantos medios de publicidad disponga, insista en hacer saber, que los denunciadores de esta clase de ocultaciones, aparte de prestar con su actuación en ese sentido un servicio de verdadero interés público tienen derecho á percibir la mitad de la multa que se imponga á los ocultadores, ó sea del 20 por 100 del valor de las especies que sean objeto de comiso.

Semanalmente se servirá V. S. darme cuenta del resultado que ofrezcan las comprobaciones que se lleven á cabo, no dudando que percatándose como no puede

menos V. S. de la importancia del asunto, dedicará á él la preferentísima atención que requiere y castigará sin vacilación alguna cualquier infracción ó resistencia que encuentre para el cumplimiento de este acuerdo, sea quien fuere el que las produjera.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten la acción investigadora de las personas que se designen por esta Junta, para comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas por los tenedores de las substancias, así como para imponer el correctivo que proceda á quienes hayan ocultado temerariamente las mercancías.

Córdoba 3 de Mayo de 1918.
—El Gobernador civil, Agustín de Llano

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Son frecuentes las consultas formuladas ante la Comisaría general de Abastecimientos respecto de quién es la autoridad competente para conocer en las reclamaciones que se entablen contra las resoluciones de las Juntas Administrativas, en asuntos de tenencia ó posesión clandestina de las substancias ali-

menticias y primeras materias, comprendidas en el Real decreto y Real orden de 21 y 28 de Diciembre último, respectivamente, dictados por el Ministerio de Hacienda.

Prohibió el citado Real decreto dicha tenencia ó posesión siempre que no se hubiese declarado su existencia con arreglo á las prevenciones que la misma soberana disposición determina, estímando el dejar de hacerlo así, como una falta penal de contrabando que sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se perseguirá con arreglo á la Ley de 3 de Septiembre de 1904, y se castigará con el comiso ó pérdida de las especies ocultadas y con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de las especies de que se trate, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad respectiva; y aparte de los delitos conexos que serán apreciados independientemente por los Tribunales, conforme á su jurisdicción propia, se dispone en el artículo 14 del mencionado Real decreto, que de tales actos de contrabando conocerán las Juntas Administrativas de Hacienda de las respectivas provincias, de las que formará parte como Vocal administrador del Ramo á que hace referencia el artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, un delegado que con carácter permanente designará la Junta provincial de Subsistencias.

La aplicación de los preceptos anunciados ha originado en la práctica la duda antes expuesta respecto á la Autoridad á quien incumbe revisar en alza de las reclamaciones contra tales acuerdos, y procede á terminarla con toda claridad, aunque en realidad semejante duda quedó resuelta desde el momento en que por Real decreto de esta Presidencia, fecha 29 de Marzo próximo pasado, el Comisario general de Abastecimientos ejerce por Delegación del Gobierno cuantas facultades confiere á éste la Ley de 11 de Noviembre de 1916 y demás disposiciones complementarias de la misma, siendo, pues, indiscutible que la Autoridad llamada á resolver las reclamaciones económico-administrativas que se entablen por los motivos á que se centra el anterior párrafo, es la de la Comisaría, que en tales casos suma las atribuciones que en el artículo 60 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903 otorga al Ministro de Hacienda, sin que la excepcional esfera de acción en que se desenvuelve aquel organismo, permita la intervención en funciones resolutorias de ningún otro Centro ni tampoco del Tribunal gubernativo del mentado Departamento ministerial.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid veintinueve de Abril de mil novecientos dieciocho.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comisaría general de Abastecimientos es la única Autoridad competente para conocer y resolver en los recursos de alzada, sea cual fuere su cuantía, que se formen contra los acuerdos de las Juntas administrativas recaídos en asuntos de faltas de contrabando por tenencia ó posesión clandestina de sustancias alimenticias y primeras materias, en armonía con lo prevenido en el artículo 101 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, en su relación con los artículos 54 al 62 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, dictado por el Ministerio de Hacienda en 13 de Octubre de 1903, y con el artículo 14 del Real decreto del mismo Ministerio de 21 de Diciembre último.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner
(«Gaceta» 30 Abril 1918).

Tesorería de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1517

Consumos
EXTRACTO

A los señores Alcalde y concejales del Ayuntamiento de Castro del Río.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 13 del actual, ha acordado declarar la responsabilidad personal y solidaria de los individuos que componen el Ayuntamiento expresado, desde el 31 de Octubre al 30 de Noviembre últimos por la cantidad de 14 588 82 pesetas, que resultan distraídas del Tesoro público, procedentes de su cupo del impuesto de consumos, en el primer semestre del año próximo pasado; concediéndoles el plazo de diez días para que hagan el ingreso, y si no lo verifican, se expedirá certificación de descubiertos, para su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Se exige de responsabilidad á don José Millán Fernandez, por haber demostrado que estuvo alejado del Ayuntamiento; y no se han considerado atendibles las alegaciones hechas por algunos Concejales de que habian disfrutado de licencias, porque en la época en que se hizo el requerimiento estaban en el ejer-

cicio de sus cargos, ni tampoco se han tenido en cuenta los desargos que otros han formulado fundados de que la Corporación acordó mensualmente la distribución ó inversión de fondos, pues los cargos de concejales cuando se trata de la cobranza de las contribuciones del Estado, obligan al cumplimiento de lo que las leyes y reglamentos fiscales determinan, lo que no han efectuado en la ocasión presente; exigiendo de los culpables el ingreso de las sumas recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución podrán recurrir en alzada, en el término de quince días ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Córdoba 30 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Sección administrativa
de Primera enseñanza

Núm. 1515

Vista la instancia del maestro don Francisco Miguel Tallón Cantero, que reclama contra la lista de aspirantes á las interinidades de esta provincia publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Julio de 1917, por aparecer en el mismo con la reserva que dispone el núm. 4.º de la Orden de la Dirección general de 27 de Abril de dicho año, y,

Consultados los antecedentes que obran en el respectivo expediente que se custodia en esta Sección,

Resulta que, ni en los borradores ni en la lista provisional que se publicó en referido periódico del día 23 de Junio anterior aparece dicho maestro con la renuncia del derecho de preferencia que dice, por lo que, esta Sección opina ha sido debido el mismo á un error material de imprenta.

En su consecuencia, entiendo esta Sección que debe tenerse en la petición de dicho maestro y nombrarsele para la primera vacante que pueda corresponderle, publicándose la presente resolución en el periódico de referencia para que se tenga como rectificadas dicha lista definitiva de aspirantes á interinidades en el sentido que se deja expresado.

Córdoba 23 de Abril de 1918.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.—Conforme: El Gobernador civil, Llano.

Núm. 1516

Anuncio

Encontrándose vacante la 2.ª Escuela nacional de niñas de Adamuz, se anuncia su provisión en concursillo, con arreglo á los artículos 61 á 64 del Estatuto del Magisterio aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1917 y Real orden de 26 del mismo mes y año. («Gaceta del 11 de Mayo»).

El plazo de presentación de instancias solicitando la vacante será de quince días á contar desde la fecha siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 2 de Mayo de 1918.—El Jefe de la Sección Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

EL CARPIO.—Núm. 1432

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual y que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

(Conclusión)

Mes de Enero

Ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Juan del Prado y Perras.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines oficiales» y comunicaciones.

Después se acordó:

Que pase á informe de la comisión, varias peticiones de socorros domiciliarios.

Que en vista de la instancia presentada por el Administrador municipal de Consumos, pidiendo aumento de sueldo, se revise la nómina de empleados y se resolverá.

Exponer al exámen de los señores Concejales, las listas de Beneficencia, formadas por la comisión respectiva.

Extraordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Juan del Prado y Perras.

Se acordó suprimir las pensiones que este Ayuntamiento viene satisfaciendo al Secretario del Juzgado municipal y á Antonia Muñoz Jarado, Trinidad Solís Muñoz y doña Dolores Mateos Carrasco.

Asimismo se acordó cumpliendo lo dispuesto, tasar los artículos siguientes:

Arroba de aceite á 14 pesetas.

Trigo, el ya fijado, ó sean 36 pesetas los 100 kilogramos.

Carbón vegetal á 1'50 pesetas arroba.

Garbanzos corrientes á 55 pesetas los 100 kilogramos y venta al detalle, á 75 céntimos el kilogramo.

Ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Juan del Prado y Perras.

Se aprobó el acta de la anterior ordinaria y ratificaron los acuerdos de la extraordinaria.

Se leyeron los «Boletines oficiales» y comunicaciones.

Después se acordó:

Que para la sesión próxima se traiga una relación de los atresos de consumos.

Conceder de conformidad con el dictamen de la comisión respectiva un socorro domiciliario de 20 pesetas á Ana María Mejías Granadilla y otro de 10 pesetas

4 Bartolomé Lora Jurado, y que pase á informe de dicha comisión la petición de Juan Jiménez Riañez.

Reformar la comisión de Beneficencia en el sentido de que figuren en la misma el señor Alcalde y los Concejales don Juan Espinosa León y don Francisco García Espía.

Dividir en cuatro secciones el número de los contribuyentes que han de sortearse para la formación de la Junta municipal

Mes de Febrero
Ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Juan del Prado y Porras

Se aprobó el acta de la anterior.
Se leyeron los «Boletines oficiales» y comunicaciones.

Después se acordó:
Que se pongan bandos para que los vecinos se abstengan en absoluto de tirar imundicias en las calles.

Aprebar la distribución de fondos para el corriente mes.

Conceder de acuerdo con el dictamen de la comisión respectiva, los socorros domiciliarios siguientes:

10 pesetas, á Francisco Calero Moyano; 10, á Manuel Canales Gómez; 20, á Antonio Gómez; 5, á Juan Vioque León; 10, á Juan Jiménez Riañez, y 10, á Ana María Mejías Granadilla.

Que en vista de la revisión del contrato de alquiler de la casa 1.^a Escuela de niños, se notifique al Profesor que había en la misma, que no permita que dicha casa se destine á otro fin que el estipulado en el contrato.

Pedir la rectificación del deslinde del término, y adquirir un plano topográfico del mismo.

Designar á los señores Concejales don Augusto Cros y León y don Pedro López Alarcón, y los padres de familia don Antonio Barasona Gijón y don Alfonso López Mora y señoras doña Rosario Porras Malina y doña Antonia Solís Serrano, para que formen parte de la Junta local de primera Enseñanza.

Que se publiquen edictos para que en el término de ocho días, procedan á la renovación de las bovedillas cumplidas en el Cementerio, y si transcurrido dicho plazo no lo han efectuado, se proceda á la exhumación de los restos que las ocupan, como se les ha notificado á los adquirentes en repetidas ocasiones.

Ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Juan del Prado y Porras.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se leyeron los «Boletines oficiales» y comunicaciones.

Después se acordó:
Fijar en 2 pesetas 75 céntimos, el jornal medio diario de un bracero en esta villa, para cumplir lo dispuesto en la Circular de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Que pase la comisión de Higiene y Beneficencia á reconocer el local donde se conservan las carnes y el de la segunda Escuela de niños y dictamine si se encuentran en condiciones de salubridad é higiene.

Que en lo sucesivo se reconozcan por el Inspector municipal, las carnes de ave que se pongan de venta en la plaza.

Que la comisión respectiva revise la instalación del alumbrado público para que dictamine si se hace precisa la instalación de más lámparas.

Aprobar definitivamente la lista de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores.

Autorizar al señor Alcalde para que ratificase la cuenta corriente del Banco de España, el saldo que existe de los fondos del Pósito.

Designar al farmacéutico titular don Francisco Merino Serrano, para que forme parte de la Junta local de Instrucción pública.

Que pase á informe de la comisión respectiva, la petición de socorro domiciliario de Antonio Jurado Riañez.

Ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Juan del Prado y Porras.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se leyeron los «Boletines oficiales» y comunicaciones recibidas.

Se levantó la sesión.

Ordinaria supl. toria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Juan del Prado y Porras.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se leyeron los «Boletines oficiales» y comunicaciones.

Se sortearon con las formalidades legales, los Veciles que han de formar parte de la Junta municipal de asociados.

Después se acordó:
Conceder un socorro domiciliario de 5 pesetas á Antonio Jurado Riañez y 10 pesetas durante tres meses á Juan Garrido Pozo y 15 pesetas mensuales á Ana María Mejías Granadilla.

Conceder nuevamente la pensión de 20 pesetas mensuales á Trinidad Solís Muñoz.

Nombrar guarda sepulturero á Francisco Palomino, en la vacante producida por fallecimiento de Juan Castillo Charquero.

Arreglar el ataúd para la conducción de cadáveres y adquirir una camilla para conducir heridos.

Que en próximo mes de Marzo, se pague el primer plazo de los en que ha sido adquirida la casa panera del Pósito, para otorgar la correspondiente escritura de compra-venta.

Adquirir un contador de corriente eléctrica para el alumbrado de las Casas Conistoriales.

Mes de Marzo

Ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Juan del Prado y Porras.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se leyeron los «Boletines oficiales» y comunicaciones.

Después se acordó:
Conceder de conformidad con el dictamen de la comisión de Beneficencia, un socorro domiciliario de 5 pesetas, á cada uno de los vecinos pobres Juan Aguilar Pozo, Juan Cerezo Méndez y Francisco Calero Moyano.

Conceder una pensión mensual á Antonio Muñoz Jurado.

Admitir la dimisión presentada por el auxiliar de Secretaría, Antonio Muñoz Jurado, y nombrar para sustituirle á Francisco Gavilán.

Citar á una reunión de panaderos para que expliquen la causa de la subida del pan.

Ordinaria del día 9

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Juan del Prado y Porras.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se leyeron los «Boletines oficiales» y comunicaciones recibidas.

Después se acordó:
Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes.

Autorizar á los señores Alcalde y Regidor Sindico, para que pasen á Córdoba á otorgar la escritura de adquisición de la casa panera del Pósito.

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia la petición de socorro domiciliario hecha por Juan Vioque León.

Que asimismo pase á estudio de la comisión respectiva, la moción presentada por el primer Teniente de Alcalde, para la construcción de un tranco de bovedillas en el Cementerio.

Ordinaria supletoria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Juan del Prado y Porras.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se leyeron los «Boletines oficiales» y comunicaciones recibidas.

Después se acordó:
Que pase á informe de la comisión de Beneficencia la petición de socorro domiciliario de Bartolomé Vioque Gaitán.

Aprobar el informe emitido por la Comisión respectiva en el expediente sobre construcción de un tranco de bovedilla en el Cementerio.

Prohibir la circulación por las calles de carros que lleven de carga mas de mil kilos.

Autorizar al señor Alcalde para que desde primero del próximo Abril se proceda á la reparación de las calles Arroyo y otras.

Ordinaria del día 30

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Juan Espinosa León.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines oficiales» y comunicaciones.

Se acordó ampliar en seis meses más el socorro de lactancia que se viene dando á José Muñoz García.

El Carpio á 22 de Abril de 1918.—El Secretario, Eduardo Carmona.—V.º B.º: El Alcalde, Juan del Prado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Portugal (Lisboa), participa á este Ministerio el fallecimiento de los sábitos españoles:

Camilo Blanco Boullón, de sesenta y tres años, casado, cochero; falleció en fregata de las Mercés (Lisboa), tercer barrio, el 19 de Febrero de 1918.

Salvador Vida Vidal, de sesenta y nueve años, casado, comerciante, natural de Pontevedra; falleció en Santos-o-Velho, el 19 de Febrero de 1918.

Francisca García Vázquez, de ochenta y seis años, viuda, su casa, natural de Lugo; falleció en rúa Ferregial de Baixo, 33, tercero Lx, el 5 de Noviembre de 1917.

Domingo Alonso Prieto, de setenta y cuatro años, viudo, afinador, natural de Zamora; falleció en rúa Aves Correla, 51, tercero Lx, el 10 de Noviembre de 1917.

José Gomez Roberto del Río, de tres años; falleció en rúa Morris Soares, 81, cuarto (Lisboa), el 14 de Noviembre de 1917.

José Taboas Alvarez, de cuarenta y ocho años, soltero, empleado comercio, natural de Pontevedra; falleció en rúa Marqués de Silva, 45, Vila Gaucos, el 19 de Noviembre de 1917.

María Petra Rubio García Sopena, de noventa y tres años, viuda, su casa, natural de Almas (Palencia); falleció en Beco de S. Luis da Peña, 6, segundo, el 22 de Noviembre de 1917.

Balbina Colmenero Durán, de treinta y dos años, soltera, su viuda, natural de Galicia; falleció en Travesa da Agua da Flor, 50, primero, el 5 de Diciembre de 1917.

Petra Cordero, de cuarenta años, soltera, su casa; falleció en Largo de S. Domingos, 11, segundo, el 13 de Diciembre de 1917.

Encarnación Morsies, de treinta y tres años, su casa, natural de Sevilla; falleció en rúa da Caridad, 27, segundo, el 13 de Diciembre de 1917.

Domingo Pérez Fernandez, de dieciocho años, soltero, dependiente comercio, natural de Sotras (Orense); falleció en rúa Atalaia, 170, loja, el 14 de Diciembre de 1917.

Florentino González y González, de cuarenta y dos años, soltero, cocinero, natural de Galicia; falleció en rúa da Condesa, 26, cuarto, el 30 de Diciembre de 1917.

Ana Cordón, de sesenta y ocho años, soltera, su casa, natural de Sevilla; falleció en rúa Dos Heróis da Klonga, 68, el 13 de Febrero de 1917.

Antonio María González, de setenta y ocho años, viudo, tapicero, natural de Galicia; falleció en rúa da Fe, 11, el 9 de Febrero de 1917.

Florentina Vázquez, de ochenta años, viuda, su casa, natural de Orense; falleció en rúa da Amparo, 24, cuarto, el 14 de Febrero de 1917.

Máximo Prieto Lamela, de veintiocho años, casado, Empleado comercio, natural de Lameas (Orense); falleció en rúa das Lagares, 38, primer E, el 22 de Febrero de 1917.

Concepción Rodríguez Grino, de sesenta y ocho años, viuda, su casa, natural de San Juan de Barrameda (Cádiz); falleció en rúa do Carto Santo, 18, tercero, el 9 de Marzo de 1917.

Benito Antonio Barreiros, de cincuenta y tres años, soltero, sirviente, natural de San Miguel de Guisade (Pontevedra); falleció en rúa Bernardar Ribeiro, 7, primero, E, el 15 de Marzo de 1917.

Manuel Rodríguez Pérez, de cincuenta y cinco años, soltero, sirviente, natural de Recaveto (Orense); falleció en Calzada da Penha de Franca, 15, el 15 de Marzo de 1917.

Madrid, 15 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Pascido González Fernández, natural de Meuras, provincia de Coruña, de veinticuatro años, soltero, jornalero, hijo de Salustiano y de Juana, falleció en Pinar de Mayarí el 1.º de Agosto de 1917.

Manuel Mora Pacilla, de veinticuatro años, soltero, residía en Pta. Alegre.

José Díaz Vega, casado, de sesenta y seis años, ocupación en el campo, residía en Tamarindo; cuyos fallecimientos ocurrieron en el término municipal de Morón, provincia de Camagüey, durante el mes de Febrero del año 1918.

Jesús Santín, de veintidós años, soltero, jornalero, con residencia en Ferrocarril del Norte.

Manuel Obeso Noriega, de veintinueve años, soltero, jornalero, vecino del Central Jobado, en el Sanatorio de la Colonia española de Camagüey, el 19 de Diciembre de 1917.

Rafael Bello Fernández, de sesenta y cinco años de edad, casado, campesino, hijo de Juan y María, cuyo fallecimiento ocurrió el día 16 de Junio de 1917.

Madrid, 25 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Diego A. Blanco Suárez, casado, de sesenta y seis años, propietario; falleció en el mismo término municipal y mes que el anterior.

Bernardo González Morales, viudo, de noventa y dos años de edad, labrador, natural de Canarias, cuyo fallecimiento ocurrió en el término municipal de Güines durante la primera quincena del mes de Enero pasado.

Antonio Utrero Antón, soltero, de cincuenta y cinco años, jornalero; falleció en término municipal de Güines durante la segunda quincena del mes de Enero último.

Juan Martínez Vázquez, segundo telegrafista del vapor «Miguel M. Piñillo»; falleció el 4 de Febrero de 1918 en el Hospital N. de la Habana.

Madrid, 25 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 1.518

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: que en los autos ejecutivos, en periodo de apremio, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á instancia del Procurador don Juan Ramirez Castuera, en nombre de don Francisco Carmona Fernández, de esta vecindad, contra don Rafael Huertas Barrera, como marido y representante legal de doña Elvira Muñoz Gil, don Gerónimo Rubio Sanchez, por sí y como legal representante de sus menores hijos Cayetano, José y Angeles Rubio Muñoz y otros, por cobro de cantidad, se ha acordado la venta en pública subasta de las siguientes participaciones de fincas:

1.ª Una de quinientas pesetas con relación al total valor de dos mil duros á la casa habitación señalada con el número primero de la calle del Olivo, en la villa de Hornachuelos; linda por la derecha de su entrada con la número tres de Bartolomé Alarcón; por la izquierda y espalda con la misma del Alarcón; linda su fachada al Saliente por donde tiene veinte y nueve varas por ocho de fondo y se compone de dos habitaciones bajas, cocina, caballeriza, pajar, corral y en principal dos cámaras.

2.ª Mitad proindivisa de la casa número doce de la calle Mayor, de la misma villa de Hornachuelos, cuya fachada mira al Norte y linda por la izquierda entrando con otra de Joaquín Muñoz Ruiz, señalada con el número dieciocho;

por su derecha con otra número catorce de Pedro Valerio Paz, y por la espalda con casa posada de Pedro Escudero, número cinco, de la calle Mesón; estando formada sobre una superficie de doce varas de fachada por doce de fondo, y se compone de planta baja de seis habitaciones, patio y cocina, y el principal una cámara; perteneciendo dicha mitad proindivisa de cuya venta se trata á don Cayetano Muñoz Lopez. Siendo su valor el de mil doscientas cincuenta pesetas.

Para el acto de dicha subasta y remate de expresados bienes se ha señalado el día primero de Junio próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en aquella deberán consignar los licitadores previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de las descritas participaciones, sin que sean admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de él.

2.ª Que dichos bienes se enajenan formando un solo lote, y

3.ª Que el rematante deberá conformarse con la certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Posadas que obra unida á los autos y se halla de manifiesto para que pueda ser examinada, sin que aquel tenga derecho á exigir otro título de propiedad.

Dado en Córdoba á treinta de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

AGUILAR.—Núm. 1.502

Don Agustín Romero Fustiguera, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario, se instruye expediente á instancia del vecino de Puente Genil Pablo Rivas Aguilar, sobre acreditar é inscribir á su nombre el dominio de la finca siguiente:

Finca.—Una casa en la Ribera de Sotogordo, de Puente Genil, marcada con el número catorce, construída sobre una superficie de ciento un metros ochenta y cinco decímetros cuadrados. Su puerta de entrada al Oriente, y linda por la derecha entrando, con la de Gabriel Franco, hoy Carmen Caracuel Cobos, izquierda, casa de José Illanes, hoy Juan Villar Márquez, y espalda con la de Juan Baena García, hoy su viuda Remedios Gamez Cosano. Se encuentra libre de cargas, y su valor es el de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Esta finca, la adquirió el recurrente, por compra que de ella hizo á su convecino Diego Baseón Cáceres, quién á su vez la hubo del padre de aquél, sin que

de ambas adquisiciones mediara título alguno escrito ni inscrito.

En su virtud, por providencia de hoy, se ha mandado expedir el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citando á las personas ignoradas que se crean con algún derecho al inmueble descrito, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado á alegarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio, advirtiéndose que estas es la tercera inserción.

Dado en Aguilar á dos de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Administración de Justicia

Citasiones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marian.

Núm. 1.524

AMAYA, José, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.525

MEDRANO CORTÉS, Remaldo; de treinta y siete años, hijo de Mariano y Antonia, soltero, natural y vecino de Córdoba, desbravador; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fós de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6